

**Seguro de Daños Materiales y Robo Total para
Automóviles Rentados por Tarjetahabientes de
American Express con tarjetas emitidas en los
Estados Unidos Mexicanos**

CHUBB®

Documentación Contractual:

Marzo 2021

CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA. RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS

1. Daños Materiales
2. Robo Total

CLÁUSULA TERCERA. ELIGIBILIDAD

CLÁUSULA CUARTA. ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA SEXTA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIONES GENERALES

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE SEGURO

CLÁUSULA DÉCIMA. BASE DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUBROGACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SALVAMENTOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MONEDA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN ADICIONAL

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. PAGO DE PRIMAS

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

CLÁUSULA CUARTA. PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA QUINTA. PERITAJE

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉPTIMA. TÍTULOS Y DEFINICIONES

CLÁUSULA OCTAVA. PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA NOVENA. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPETENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERRITORIALIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RENOVACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos de este Contrato de Seguro, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se les asigna, pudiendo ser estos aplicables en plural y singular indistintamente:

1. **American Express o Contratante.** Significa American Express Company (México), S.A. de C.V. y American Express Bank (México), S.A.
2. **Compañía.** Significa Chubb Seguros Mexico, S.A.
3. **Compañía Comercial de Renta de Automóviles.** Significa cualquier agencia comercial legalmente establecida para la renta de automóviles.
4. **Condición Intransitable.** Significa cualquier camino cerrado al tránsito, destruido, de difícil acceso, accidentado o de complicada circulación, que no permita el libre tránsito del Vehículo Rentado.
5. **Conductor Designado.** Significa el conductor del Vehículo Rentado que ha sido designado con tal calidad en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles. El Conductor Designado podrá ser el propio Tarjetahabiente Asegurado o un tercero designado por este y que conste con tal carácter en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles.
6. **Contrato de Arrendamiento de Automóviles.** Significa el acuerdo celebrado entre la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y el Tarjetahabiente Asegurado en el cual se establecen los términos y condiciones respecto del arrendamiento del Vehículo Rentado.
7. **Contrato de Seguro.** Significa estas disposiciones particulares, así como las disposiciones generales, la carátula de la póliza, beneficios y cláusulas adicionales, así como cualquier endoso, previamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que se llegara a agregar, mismos que constituyen prueba plena del Contrato de Seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante.
8. **Estado de Ebriedad.** Se entenderá que el Conductor Designado se encuentra en Estado de Ebriedad cuando presente intoxicación, así como trastorno temporal de las capacidades físicas y mentales por ingestión de bebidas alcohólicas o presente aliento alcohólico, cualquiera que sea su grado o intensidad y el mismo sea certificado por la autoridad competente.
9. **Impericia.** Significa la falta de destreza o habilidad del Conductor Designado para conducir el Vehículo Asegurado y evitar así un siniestro.
10. **Influencia de Drogas.** Se entenderá que el Conductor Designado se encuentra bajo la Influencia de Drogas, cuando presente intoxicación por cualquier sustancia química, vegetal o mineral que produzca en él efectos narcóticos, alucinógenos, estimulantes o depresivos y respecto de las cuales el Conductor Designado no pueda demostrar su prescripción médica.
11. **Periodo de Espera.** Significa el número de días que debe transcurrir entre la terminación de un Contrato de Arrendamiento de Automóviles y el inicio de vigencia del siguiente o subsecuente Contrato de Arrendamiento de Automóviles, para que el Tarjetahabiente Asegurado cuente con la cobertura de este seguro; en el entendido que el periodo máximo de cobertura respecto de cada Contrato de Arrendamiento de Automóviles será de 30 (treinta) días naturales consecutivos e ininterrumpidos.

12. **Prestador de Servicios de Asistencia.** Significa la compañía de servicios de asistencia contratada por la Compañía que brindará la atención de los siniestros ocurridos y con la cual la Compañía tiene celebrado un contrato de prestación de servicios.
13. **Salvamento.** Significa las partes del Vehículo Rentado que han quedado indemnes después de producido el evento objeto de cobertura conforme a este Contrato de Seguro.
14. **Suma Asegurada.** Significa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía al amparo de este Contrato de Seguro/respecto de cada una de las coberturas a las que se refiere este Contrato de Seguro y que se establece en la carátula de la póliza. La Compañía sólo pagará los siniestros que se encuentren cubiertos conforme a este Contrato de Seguro, hasta el límite de la Suma Asegurada señalado en la carátula de la póliza de seguro.
15. **Tarjeta American Express.** Significa alguna de las tarjetas American Express emitida en los Estados Unidos Mexicanos y que American Express selecciona para recibir los beneficios de esta Póliza de Seguro. Las Tarjetas American Express elegibles para los beneficios de este Contrato de Seguro son las que se especifican en <https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>.
16. **Tarjetahabiente Asegurado.** Significa las personas titulares y/o adicionales de una Tarjeta American Express elegidas por el Contratante, según sus políticas internas, para contar con cobertura en términos de este Contrato de Seguro y que hayan celebrado un Contrato de Arrendamiento de Automóviles respecto del Vehículo Rentado, utilizando como medio de pago del servicio de arrendamiento alguna de las Tarjetas American Express mencionadas en el punto anterior. Las características que deberán reunir los Tarjetahabientes Asegurados se especificarán en <https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>.
17. **Terrorismo.** Significa todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades, de cualquier naturaleza, con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o similares, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía y/o desestabilizar el sistema político y/o social y/o económico.
18. **Valor Comercial.** Significa el valor de venta del Vehículo Rentado, determinado con el promedio entre el valor "Clean Retail" de la guía NADA y el valor "Excellent" del *Kelley Blue Book* o su equivalente en cada territorio.

En caso de que las mencionadas publicaciones especializadas no muestren el valor de venta del Vehículo Rentado, se solicitará a la empresa CCC Valuation (*Certified Colateral Corporation*) la valuación correspondiente, para ello será necesario que la Compañía Comercial de Renta de Automóviles proporcione el código postal del lugar donde se rentó el vehículo, además de la descripción completa del mismo.

En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro y en caso de que la compañía CCC no obtenga las bases de valuación necesarias; como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado de acuerdo con las publicaciones en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

19. **Vehículo Rentado.** Significa el automóvil rentado descrito en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. RIESGOS, BIENES ASEGURADOS Y TERRITORIALIDAD.

Por medio de este seguro quedan amparadas las coberturas de daños materiales y robo total del Vehículo Rentado para los Tarjetahabientes Asegurados que realicen el pago de los servicios de arrendamientos de un automóvil con las Tarjetas American Express. Lo anterior en el entendido que, estarán cubiertos bajo este contrato tanto el Tarjetahabiente Asegurado como un tercero designado por este, siempre que dicho tercero haya sido señalado como Conductor Designado en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles.

La especificación de los territorios amparados según el tipo de Tarjeta American Express, serán los que se especifican en <https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>.

El Vehículo Rentado que circule en los países excluidos ya sea de origen, en tránsito o como destino final se considerará excluido por este seguro.

La indemnización de las coberturas que se describen a continuación, será pagada a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles, en su carácter de propietario del Vehículo Rentado.

1. DAÑOS MATERIALES

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Rentado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Colisiones, vuelcos y estrellamientos;
- b. Rotura de cristales (de manera enunciativa más no limitativa, parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón);
- c. Incendio, rayo y explosión;
- d. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación;
- e. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, incluyendo acciones de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos;
- f. Transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Rentado sea trasladado; caída del Vehículo Rentado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento;
- g. Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo Rentado se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Conductor Designado.

1.1 Exclusiones particulares aplicables a la cobertura de Daños Materiales

En adición a lo establecido en la Cláusula Séptima “Exclusiones Generales” de la Sección Primera, Disposiciones Particulares, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Rentado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados;**
- b. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Rentado o de sus partes, así como la depreciación que sufra su valor;**
- c. Los daños materiales que sufra el Vehículo Rentado y que sean ocasionados por su propia carga y/o por objetos transportados en el mismo;**
- d. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación;**
- e. Las pérdidas o daños causados al Vehículo Rentado al transitar por caminos en Condición Intransitable, ya sea por sus condiciones o dimensiones;**
- f. Robo o daños a neumáticos (pinchaduras o explosión del neumático, excepto que la causa del daño sea por fuego, vandalismo o robo total, o que la pérdida resulte de una pérdida cubierta por este seguro;**
- g. Los daños cubiertos en el inciso g) de la sección 1. de esta Cláusula, cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados, o por caminos cerrados para la vialidad, por cualquier autoridad, a causa del acumulamiento de agua, o cuando los daños sean ocasionados por presas, ríos, arroyos, cañadas o cualquier cauce natural de agua.**

2. ROBO TOTAL

Esta cobertura ampara el robo total del Vehículo Rentado, así como las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

Exclusiones particulares aplicables a la cobertura de Robo Total

En adición a lo establecido en la Cláusula Séptima “Exclusiones Generales” de la Sección Primera, Disposiciones Particulares, esta cobertura en ningún caso ampara:

a. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo Rentado, cuando no sea a consecuencia del Robo Total;

b. Cualquier otro delito diferente al robo tales como extorsión, fraude o secuestro.

3. Gastos por grúas, remolques y almacenamiento del Vehículo Rentado

Este seguro reembolsará los gastos incurridos por el Tarjetahabiente Asegurado por concepto de grúas para remolcar el Vehículo Rentado o almacenamiento del mismo, a consecuencia de la cobertura de Daños y Pérdidas Materiales. Los referidos gastos serán reembolsados siempre que el Tarjetahabiente Asegurado acredite que el Vehículo Rentado se remolcó a, y/o se almacenó en el taller o ubicación más cercana de la localidad en donde haya tenido lugar la falla o la avería.

El reembolso al que el Tarjetahabiente Asegurado tenga derecho nunca excederá el monto definido para cada Tarjeta American Express que otorgue este beneficio, establecido en la carátula de la póliza y dicha cantidad será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura.

CLÁUSULA TERCERA. ELIGIBILIDAD.

Las coberturas mencionadas en la Cláusula Segunda “Riesgos, Bienes Asegurados y Territorialidad”, de la Sección Primera, Disposiciones Particulares, surtirán efecto siempre y cuando se trate de: (i) Vehículos Rentados cuyo pago por el servicio de arrendamiento se haya efectuado con las Tarjetas American Express seleccionadas por el Contratante, en términos de sus políticas internas y expresamente señaladas en la carátula de póliza y/o en el sitio web de American Express; y (ii) Conductores Designados con tal carácter en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles correspondiente.

Adicionalmente, los Tarjetahabientes Asegurados y Conductores Designados deberán cumplir con las siguientes características, al momento del arrendamiento del Vehículo Rentado, para ser elegibles para los beneficios de este seguro:

1. Que el Conductor Designado tenga cumplidos 25 (veinticinco) años de edad.
2. Que el Conductor Designado cuente con la licencia o permiso necesario y vigente para conducir el Vehículo Rentado.
3. Que el Tarjetahabiente Asegurado realice la transacción con una Compañía Comercial de Renta de Automóviles y sea designado en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles como la persona que renta y tiene el control y la posesión del Vehículo Asegurado, en el entendido que podrá o no ser el Conductor Designado.
4. Que la Tarjeta American Express sea emitida y operada en los Estados Unidos Mexicanos y que el estado de cuenta correspondiente sea facturado por el Centro de Operaciones de México ya sea en pesos, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos o en dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.

Las coberturas descritas en este Contrato de Seguro serán aplicables en los territorios expresamente especificados en la carátula de la póliza, según el tipo de Tarjeta American Express. Las políticas de elegibilidad vigentes podrán ser consultadas en todo momento en:

<https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>

CLÁUSULA CUARTA. ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA.

Para activar la cobertura de este seguro es necesario que el Tarjetahabiente Asegurado:

1. Presente su Tarjeta American Express a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles para reservar y liquidar el arrendamiento del Vehículo Rentado;
2. Decline o contrate parcialmente la cobertura que le ofrezca la Compañía Comercial de Renta de Automóviles por daños materiales y robo total del Vehículo Rentado (*Collision, Damage, Total Theft*) o similar.

Un Tarjetahabiente Asegurado que decida no conducir el Vehículo Rentado o no cuente con la capacidad necesaria para ser el conductor de la unidad, podrá asignar a un tercero como Conductor Designado siempre que cumpla con los requisitos señalados en el Apartado de Elegibilidad. Bastará con indicar el nombre del conductor al momento de la contratación del Vehículo Rentado y que éste sea incluido en el Contrato de Arrendamiento de Automóviles asociado al Vehículo Rentado, con el carácter de Conductor Designado.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DE LA COBERTURA.

Este seguro otorgará una cobertura máxima de hasta 30 (treinta) días naturales consecutivos contados a partir de que el Tarjetahabiente Asegurado celebre el Contrato de Arrendamiento de Automóviles y reciba el Vehículo Rentado. En caso de que la duración del periodo de arrendamiento del Vehículo Rentado sea mayor al periodo antes señalado, la cobertura finalizará una vez transcurrido el periodo de duración máxima (30 días naturales).

El Tarjetahabiente Asegurado podrá activar nuevamente la cobertura siempre que suceda lo siguiente:

1. Que el Tarjetahabiente Asegurado celebre un nuevo contrato con una Compañía Comercial de Renta de Automóviles y pague con una Tarjeta American Express, una vez transcurrido un Periodo de Espera, periodo que para efectos de este seguro es de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la terminación del periodo de cobertura anterior; o
2. Aún y cuando no haya transcurrido el Periodo de Espera, y el Tarjetahabiente Asegurado cambie de zona geográfica, entendiéndose por ello el desplazamiento a otro territorio que se encuentre por lo menos a 75 (setenta y cinco) millas a la redonda del territorio en donde se celebró el Contrato de Arrendamiento de Automóviles previo, siempre que se encuentre en la zona de cobertura definida para su Tarjeta American Express.

CLÁUSULA SEXTA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía pagará hasta la Suma Asegurada contratada, según el tipo de Tarjeta American Express vigente al momento del arrendamiento del Vehículo Rentado, siempre que se cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Cláusula Tercera de estas Disposiciones Particulares.

La indemnización que la Compañía pague a favor de la Compañía Comercial de Renta de Automóviles nunca excederá el menor de los siguientes valores:

1. Costo de reparación del Vehículo Rentado; o
2. Valor Comercial del Vehículo Rentado menos Salvamentos

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es la Suma Asegurada por cobertura y por tipo de Tarjeta American Express, Sumas Aseguradas que pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIONES GENERALES.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARARÁ RIESGOS NO DESCRITOS O EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, TALES COMO:

- 1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONDUCTOR DESIGNADO Y/O DEL TARJETAHABIENTE ASEGURADO, NI LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHÍCULO RENTADO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O BIENES;**
- 2. EL DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO RENTADO, POR CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR DESIGNADO AL ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE QUE CAUSÓ EL DAÑO, A MENOS QUE NO SE LE PUEDA IMPUTAR AL CONDUCTOR DESIGNADO CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO;**
- 3. VEHÍCULOS RENTADOS QUE NO SEAN RESIDENTES DEL PAÍS EN DÓNDE SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES, SEGÚN LOS LÍMITES DE TERRITORIALIDAD ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA SECCIÓN PRIMERA, DISPOSICIONES PARTICULARES;**
- 4. VEHÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO CONTRATADOS EN ARRENDAMIENTO CON ALGUNA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES;**
- 5. LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO RENTADO EN VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES CON LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES, POR EJEMPLO (SIN ESTAR LIMITADO A ESTOS CASOS), QUE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL CONDUCTOR NO SEA EL CONDUCTOR DESIGNADO O SE ENCUENTRE CIRCULANDO FUERA DEL TERRITORIO PERMITIDO POR EL MENCIONADO CONTRATO;**
- 6. COSTOS ATRIBUIBLES AL CURSO NORMAL DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES;**
- 7. DAÑOS OCASIONADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONDUCTOR DESIGNADO Y/O EL TARJETAHABIENTE ASEGURADO.**
- 8. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO DEL VEHÍCULO RENTADO EN HECHOS ILÍCITOS Y/O EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS Y REGLAS DEL PAÍS DE QUE SE TRATE;**
- 9. DAÑOS CAUSADOS POR:**
 - a. REACCIÓN NUCLEAR**
 - b. RADIACIÓN**
 - c. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA**
 - d. TERRORISMO**

- 10. CUALQUIER PERJUICIO, GASTO, PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRA EL TARJETAHABIENTE ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR DESIGNADO, COMPRENDIENDO, SIN LIMITAR, LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO RENTADO;**
- 11. MUERTE O LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL CONDUCTOR DESIGNADO Y/O EL TARJETAHABIENTE ASEGURADO Y/O CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL VEHÍCULO RENTADO;**
- 12. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE DELITOS INTENCIONALES CAUSADOS POR LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES Y/O EL CONDUCTOR DESIGNADO Y/O EL TARJETAHABIENTE ASEGURADO;**
- 13. GASTOS Y HONORARIOS POR LA DEFENSA JURÍDICA DEL CONDUCTOR DESIGNADO Y/O DEL TARJETAHABIENTE ASEGURADO Y/O DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES, CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ORIGINADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, NI EL COSTO DE LAS FIANZAS, MULTAS O CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO TAMPOCO LAS SANCIONES O CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES DIFERENTES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO;**
- 14. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS O CAUSADOS POR EL VEHÍCULO RENTADO POR TRANSITAR FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES PARA VEHÍCULOS O CUANDO LOS CAMINOS CONVENCIONALES SE ENCUENTREN CERRADOS POR ESTAR EN CONDICIONES INTRANSITABLES;**
- 15. CUANDO EL VEHÍCULO RENTADO PARTICIPE DIRECTAMENTE EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, DE RESISTENCIA O VELOCIDAD;**
- 16. LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO RENTADO CUANDO SE UTILICE PARA FINES DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN DE SU MANEJO O FUNCIONAMIENTO;**
- 17. LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO RENTADO POR EMPLEARLO COMO REMOLQUE DE VEHÍCULOS, CAJA O BOTES;**
- 18. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO RENTADO CUANDO EL CONDUCTOR DESIGNADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES CAREZCA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;**
- 19. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO RENTADO SI ESTE ES OPERADO POR UN CONDUCTOR DISTINTO AL CONDUCTOR DESIGNADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES;**
- 20. EL ROBO PARCIAL, DE PARTES O DE ACCESORIOS, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO RENTADO;**

- 21. LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO RENTADO POR FALTA O PÉRDIDA DE ACEITE EN EL MOTOR, TRANSMISIÓN, CAJA DE VELOCIDADES, ENTRE OTROS, O POR FALTA O PÉRDIDA DE AGUA EN EL RADIADOR;**
- 22. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO RENTADO COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, INVASIÓN, EXPROPIACIÓN, TERRORISMO, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES O POR CUALQUIER OTRA CAUSA SEMEJANTE. TAMPOCO SE CUBRIRÁN PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO RENTADO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON EL CONSENTIMIENTO DEL TARJETAHABIENTE ASEGURADO O SIN ÉL ASI COMO LA DESCARGA DE ARMAS NUCLEARES, AÚN CUANDO SEA ACCIDENTAL;**
- 23. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN DEL VEHÍCULO RENTADO A LA MAREA;**
- 24. LAS PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO RENTADO O DE SUS PARTES, ASÍ COMO LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA EN SU VALOR;**
- 25. LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO RENTADO POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCIÓN EXCESIVA CON RELACIÓN A SU RESISTENCIA O CAPACIDAD. EN ESTOS CASOS, LA COMPAÑÍA TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, AVENIDAS, O CUALQUIER VÍA PÚBLICA Y OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, YA SEA POR VIBRACIÓN O POR EL PESO DEL VEHÍCULO RENTADO O DE SU CARGA;**
- 26. CUALQUIER ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO DEL CONDUCTOR DESIGNADO CUANDO EL VEHÍCULO RENTADO SEA UTILIZADO PARA SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR DESIGNADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL;**
- 27. CONDICIONES, DAÑOS O DEFECTOS PREEXISTENTES;**
- 28. DAÑOS CAUSADOS POR CONGELAMIENTO, DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ELÉCTRICAS, O FALLAS, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN RESULTADO O EFECTO SECUNDARIO DEL ROBO TOTAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO;**
- 29. ROBO O DAÑOS A NEUMÁTICOS (PINCHADURAS O EXPLOSIÓN DEL NEUMÁTICO), EXCEPTO QUE LA CAUSA DEL DAÑO SEA POR FUEGO, VANDALISMO O ROBO TOTAL, O QUE**

LA PÉRDIDA RESULTE DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO;

- 30. DAÑO A CUALQUIER VEHÍCULO QUE NO SEA EL VEHÍCULO RENTADO;**
- 31. DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD QUE NO SEA EL VEHÍCULO RENTADO, Y QUE SEA PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES, O ARTÍCULOS QUE NO ESTÉN DE FORMA PERMANENTE EN EL VEHÍCULO RENTADO;**
- 32. GASTOS ASUMIDOS, RECHAZADOS O PAGADOS POR LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES O SU ASEGURADORA;**
- 33. IMPUESTO SOBRE VALOR AGREGADO O IMPUESTO SIMILAR, A MENOS QUE EL REEMBOLSO DE ESE IMPUESTO SEA REQUERIDO POR LEY;**
- 34. PÉRDIDA DE CUOTAS DE USO IMPUESTAS POR LA COMPAÑÍA COMERCIAL DE RENTA DE AUTOMÓVILES;**
- 35. DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL AUTO RENTADO;**
- 36. DEPRECIACIÓN, A MENOS QUE EL REEMBOLSO DE LA DEPRECIACIÓN SEA REQUERIDA POR LEY;**

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS VEHÍCULOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

- 37. CAMIONES Y TRAILERS, REMOLQUES, CARAVANAS, VANS DE CARGA, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS DE MOTOR, CASAS RODANTES Y CAMPERS, PICK UPS, LIMOSINAS, CARROS DE GOLF, SUPERDEPORTIVOS Y GRAN TURISMO, CONVERTIBLES Y DESCAPOTABLES;**
- 38. VEHÍCULOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS Y QUE NO CONSERVAN LAS CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PARA CONDUCTORES CON DISCAPACIDADES FÍSICAS;**
- 39. VEHÍCULOS USADOS CON PROPÓSITOS COMERCIALES O CONTRATISTAS;**
- 40. MINIVANS PARA PROPÓSITOS DE SUBARRIENDO O USO COMERCIAL. LAS MINIVANS DE PASAJEROS (EXCEPTUANDO LAS DE CARGA) CON CAPACIDAD DE FÁBRICA PARA EL TRANSPORTE DE 8 PASAJEROS SENTADOS, PUEDEN SER CUBIERTAS CUANDO SEAN RENTADAS PARA PROPÓSITOS SOLAMENTE PERSONALES O VIAJES DE NEGOCIOS;**
- 41. AUTOS ANTIGUOS; ESTO SIGNIFICA AUTOS DE MAS DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD;**
- 42. VEHÍCULOS CUANDO SEAN EMPLEADOS PARA MANEJARLOS EN CAMINOS NO PAVIMENTADOS;**
- 43. VEHICULOS BAJO CONTRATOS DE LEASING;**

44. VEHÍCULOS DE RENTA QUE CIRCULEN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CUBA

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Tarjetahabiente Asegurado deberá notificarlo a la Compañía, a través del Prestador de Servicios de Asistencia contratado por ésta. Los números y/o domicilios de contacto de dicho prestador se harán del conocimiento del Tarjetahabiente Asegurado a través la página de internet:

<https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>

El Tarjetahabiente Asegurado deberá realizar la notificación del siniestro lo más pronto posible y tan pronto como tenga conocimiento de la realización de dicho siniestro, en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del día de la realización del mismo, a menos que por causas de fuerza mayor se vea incapacitado a realizar dicho reporte como consecuencia del siniestro, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta el momento en que esté capacitado para realizarlo.

Un representante del Prestador de Servicios de Asistencia contestará cualquier pregunta que el Tarjetahabiente Asegurado pueda tener y le enviará un formato de declaración de siniestro con sus respectivas instrucciones. El Tarjetahabiente Asegurado deberá llenar, firmar y entregar el formato de declaración de siniestro junto con la documentación mencionada más adelante antes de transcurrir 60 (sesenta) días naturales después del siniestro y/o de abandonar el territorio en donde haya ocurrido el siniestro, a la dirección que señale el Prestador de Servicios de Asistencia para estos efectos.

Si la notificación del siniestro y la entrega del formato de declaración de siniestro debidamente requisitado y firmado no se reciben durante los 60 (sesenta) días naturales indicados o antes de abandonar el territorio en donde haya ocurrido el siniestro, el trámite quedará sin efecto alguno y la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad respecto al siniestro reclamado.

La documentación o pruebas que deberá entregar el Tarjetahabiente Asegurado serán:

1. Formato de declaración de siniestro debidamente requisitado y firmado, el cual le será proporcionado por el Prestador de Servicios de Asistencia de la Compañía;
2. Orden de reparación detallada;
3. Voucher de pago del servicio de arrendamiento del Vehículo Rentado, generado por la máquina de transacciones efectuado con una Tarjeta American Express (si lo tuviese);
4. Reporte de la policía (sólo en el caso que aplique);
5. Fotografías del Vehículo Rentado siniestrado (en caso de estar disponibles);
6. Contrato de Arrendamiento de Automóviles en el que conste la declinación total o parcial por parte del Tarjetahabiente Asegurado del seguro para el Vehículo Rentado ofrecido por la Compañía Comercial de Renta de Automóviles;
7. Toda la documentación y correspondencia con la Compañía Comercial de Renta de Automóviles en la que conste que se rentó el Vehículo Rentado, referente al siniestro;
8. Copia de la bitácora de uso del Vehículo Rentado proporcionada por la Compañía Comercial de Renta de Automóviles (en caso de estar disponible);
9. Copia de la licencia de manejo del Tarjetahabiente Asegurado y/o del Conductor Designado;
10. Copia del Contrato de Arrendamiento de Automóviles completo, donde se declare la entrega del Automóvil Rentado al Tarjetahabiente Asegurado y su devolución, en caso de que aplique, a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

Solo en aquellos casos en que, con la documentación e información proporcionada, no sea posible determinar las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo, la Compañía podrá solicitar mayor información y documentación al Asegurado, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE ASEGURADO.

1. El Tarjetahabiente Asegurado se obliga a proporcionar toda la información referente a las coberturas de otros seguros relacionados, cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés. El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.
2. Si el Tarjetahabiente Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el punto anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
3. Si dichos contratos de seguros fueron celebrados de buena fe, en la misma o diferentes fechas, por una suma asegurada total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras a indemnizar la parte proporcional del valor comercial que le corresponda sin que en ningún momento la indemnización total sea superior al valor comercial indemnizable (artículos 100, 101 y 102 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

El Tarjetahabiente Asegurado dispondrá de un total de 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha del siniestro para completar la documentación requerida de manera adicional por la Compañía (excepto la documentación que no haya sido entregada por razones fuera del control del Tarjetahabiente Asegurado).

Adicional a lo anterior, el Tarjetahabiente Asegurado deberá:

4. Precauciones:
 - a. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Tarjetahabiente Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos;
 - b. Si el Tarjetahabiente Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubieren ascendido los daños si el Tarjetahabiente Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.
5. Aviso a las autoridades:
 - a. Presentar de manera inmediata a que tenga conocimiento del robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este Contrato de Seguro, formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Rentado o del importe del daño sufrido.

CLÁUSULA DÉCIMA BASE DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

Si el Tarjetahabiente Asegurado ha cumplido con la Cláusula Novena “Obligaciones del Tarjetahabiente Asegurado” de la Sección Primera, Disposiciones Particulares y el Vehículo Rentado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos, la Compañía iniciará sin demora la valuación de los daños.

La responsabilidad máxima que tendrá la Compañía ante una reclamación cubierta estará descrita en la “Tabla de Indemnización por tipo de tarjeta American Express” vigente al momento en que el

Tarjetahabiente Asegurado active la cobertura de daños materiales y robo total del Vehículo Rentado. Dicha tabla se encuentra para consulta en:
<https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>

Daño parcial

La indemnización de pérdidas parciales será hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en la carátula de Póliza de Seguro y/o en la página web de American Express. La indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, hasta el límite máximo de responsabilidad de la Compañía o Suma Asegurada. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Pérdidas Totales por Daño y Robo Total

En caso de daños materiales, si la pérdida es superior al 60% (sesenta por ciento) del valor del auto, el reclamo será considerado cómo pérdida total.

En caso de pérdida total que afecte a cualquiera de las coberturas de daños materiales y robo total, la Compañía se obliga a indemnizar hasta el límite máximo de responsabilidad para la cobertura afectada de acuerdo con el Valor Comercial del Vehículo Rentado menos el importe que corresponda al valor del Salvamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUBROGACIÓN.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

La subrogación de los derechos y acciones en contra de terceros aplica tanto para terceros personas físicas y terceros personas morales, incluyendo las compañías de seguros de los terceros.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, la Compañía Comercial de Renta de Automóviles hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan de la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía no es, ni será responsable por la cancelación de permiso de importación temporal, gastos de custodia y liberación del Vehículo Rentado, quedando estos gastos a cargo exclusivo del Tarjetahabiente Asegurado y/o de la Compañía Comercial de Renta de Automóviles. A elección de la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y previa instrucción por escrito de esta, la Compañía podrá pagar estos gastos y descontarlos de la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SALVAMENTOS.

La Compañía renuncia a los derechos sobre los Salvamentos y recuperaciones adquiridos con motivo del pago del valor del Vehículo Rentado a la fecha del siniestro, cediéndolos a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MONEDA.

Tanto el cobro de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por parte de la Compañía serán realizadas en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN ADICIONAL.

El Tarjetahabiente Asegurado recibe esta cobertura sin cargo extra o adicional, y en concepto de beneficio por su membresía como tarjetahabiente de las Tarjetas American Express emitidas en los Estados Unidos Mexicanos. Las condiciones generales y especiales de este seguro, las Tarjetas American Express elegibles para este beneficio, las Sumas Aseguradas y límites máximos de responsabilidad por cada Tarjeta American Express, así como cualquier otro requisito o condición de elegibilidad están disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. PAGO DE PRIMAS.

El Contratante pagará a la Compañía, por concepto de prima el monto señalado en la carátula de la póliza.

La prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza. El Contratante gozará de un periodo de gracia de 90 (noventa) días naturales para liquidar el total de la prima, en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

En caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de gracia señalado en el párrafo anterior, la Compañía deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente o bien mediante transferencia electrónica.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este Contrato de Seguro estará vigente durante el periodo que aparece en la carátula de póliza.

CLÁUSULA TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que soporte plenamente el fundamento y procedencia de la reclamación que le haya sido presentada por la persona legitimada para tal efecto, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar al acreedor la indemnización por mora que corresponda en términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado.

CLÁUSULA CUARTA. PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si:

- 1. Se demuestra que el Tarjetahabiente Asegurado y/o el Conductor Designado y/o la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y/o sus respectivos representantes y/o causahabientes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que se excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**

2. **Hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Tarjetahabiente Asegurado y/o del Conductor Designado y/o de la Compañía Comercial de Renta de Automóviles o de sus respectivos representantes y/o causahabientes.**
3. **Se demuestra que el Tarjetahabiente Asegurado y/o el Conductor Designado y/o la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y/o sus respectivos representantes y/o causahabientes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

CLÁUSULA QUINTA. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Tarjetahabiente Asegurado y/o de la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y/o el Contratante y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por el Contratante y la Compañía; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos nombrados. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes de emitir el dictamen de peritaje, un nuevo perito será designado por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, así como los honorarios del perito independiente serán a cargo de la Compañía y del Contratante por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Tanto el Contratante como la Compañía podrán solicitar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, en los siguientes términos:

Cuando el Contratante solicite la terminación anticipada del Contrato de Seguro, bastará que presente una solicitud por escrito en las oficinas de la Compañía. La Compañía devolverá al Contratante, en su caso, la prima no devengada dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada. Dicha devolución la hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que el Contratante indique por escrito a la Compañía en la solicitud de terminación anticipada; en caso de que el Contratante no especifique una cuenta

bancaria, la Compañía pondrá a su disposición un cheque por la prima que corresponda, el cual podrá recoger en el domicilio de ésta que se encuentra señalado en la carátula de la póliza.

Cuando la Compañía solicite la terminación anticipada del Contrato de Seguro, lo hará mediante notificación escrita al Contratante, surtiendo efectos dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la entrega de la notificación. La Compañía devolverá al Contratante, en su caso, la prima no devengada dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de terminación anticipada. La Compañía pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda, en sus oficinas. Sin perjuicio de lo anterior y si el Contratante así lo deseara, podrá indicar a la Compañía una cuenta bancaria para efectos de realizar la devolución de la prima respectiva (prima no devengada).

CLÁUSULA SÉPTIMA. TÍTULOS Y DEFINICIONES.

Los títulos y definiciones contenidos en los encabezados de cada cláusula, se incluyen para una mejor referencia, por lo tanto no modifican ni afectan en forma alguna el significado ni la interpretación de las cláusulas de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA OCTAVA. PRESCRIPCIÓN.

Conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la referida ley.

La prescripción se interrumpe no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspende por la presentación de una reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

CLÁUSULA NOVENA. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía (UNE) o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

En caso de que el reclamante decida presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, quedará a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Domicilio: Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfonos: 800 223 2001

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 17:30 hrs. Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.

correo electrónico:

asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos:

En la Ciudad de México: (55) 5340 0999

En el Territorio Nacional: 01 800 999 8080

www.condusef.gob.mx

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones a la Compañía deberán dirigirse por escrito al domicilio señalado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, ésta deberá comunicar al Contratante la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante y/o al Tarjetahabiente Asegurado y/o a la Compañía Comercial de Renta de Automóviles o a sus respectivos causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Las que se dirijan al Contratante y/o al Tarjetahabiente Asegurado, serán enviados al último domicilio que estos hayan señalado para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Las disposiciones generales y particulares de este Contrato de Seguro y los endosos respectivos solo podrán modificarse mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y la Compañía. En consecuencia, cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro podrán ser aplicables en uno o varios de los territorios que se mencionan a continuación, según las políticas internas de elegibilidad vigentes del Contratante:

1. Estados Unidos de América; y/o
2. Canadá; y/o
3. Resto del mundo, **excluyendo los Estados Unidos Mexicanos, Cuba así como los países que se encuentren en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinques, 193, a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada**

Los viajes realizados a, en o a través de estos territorios estarán excluidos del presente contrato y por lo tanto no se cubrirá ninguna pérdida, lesión, daño, responsabilidad civil, beneficio o servicio señalado en este contrato.

Las restricciones de territorialidad respecto de cada una de las Tarjetas American Express podrán ser consultadas en cualquier momento en:

<https://www.americanexpress.com/mx/benefit/securitytravel/rental-car-insurance.html>

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Seguro, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, la Compañía, el Contratante, la Compañía Comercial de Renta de Automóviles y el Tarjetahabiente Asegurado se someten expresa e irrevocablemente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente y demás leyes aplicables, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RENOVACIÓN.

Este Contrato de Seguro será renovable automáticamente por periodos de la misma duración que la vigencia pactada por las partes en la carátula de la póliza, si no existiera comunicado de cualquiera de las partes dentro de los últimos treinta (30) días de vigencia de la póliza, manifestando su deseo de no renovar el Contrato de Seguro.

A la renovación la Compañía podrá ajustar el monto de la prima a pagar, Sumas Aseguradas y demás características del Contrato de Seguro, en cuyo caso, la Compañía dará a conocer las nuevas tarifas y/o características al Contratante con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de renovación. El Contratante podrá rechazar la renovación del seguro bajo los nuevos términos y condiciones, debiendo notificar dicha circunstancia por escrito a la Compañía dentro del referido

plazo de 30 (treinta) días previos a la renovación respectiva. En caso de que la Compañía no reciba por parte del Contratante solicitud de no renovación dentro del citado plazo, la póliza será renovada según los nuevos términos y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El Contratante y/o los Tarjetahabientes Asegurados tienen la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este Contrato de Seguro y que estén disponibles por la Compañía.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o el Tarjetahabiente Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Compañía: <https://www.chubb.com/content/dam/chubb-sites/chubb-com/mx-es/assets/documents/tyc-de-uso-de-medios-electr%C3%B3nicos-200918.pdf>

LIGA A CITA DE PERCEPTOS LEGALES

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>, sección "Referencias legales".

Invitación para consultar RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Octubre de 2021, con el número CNSF-S0039-0387-2021 / CONDUSEF-005680-01.

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS (AUTOS)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la Suma Asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. El asegurado tiene derecho a saber que la Compañía puede optar, según se haya establecido en el Contrato de Seguro, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo de su conocimiento las bases, criterios a seguir y opciones, así como a recibir la documentación pertinente que ampare la reparación /indemnización del siniestro.
4. El asegurado tendrá derecho a recibir apoyo legal durante la atención del siniestro por parte del departamento jurídico de la Compañía o de un tercero autorizado para estos efectos, lo anterior en caso de ser necesario y siempre y cuando el asegurado cuente con la cobertura correspondiente.
5. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
6. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
7. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las Sumas Aseguradas.
8. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la Comisión nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones en el correo electrónico uneseguros@chubb.com.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del asegurado, así como de sus acompañantes.
3. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Como representante de la Compañía, asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de Octubre de 2021, con el número CNSF-S0039-0387-2021 / CONDUSEF-005680-01.